

28 JUN 2022

SANTA FE DE ANTIOQUIA
Archivo Administrativo

0898



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa fe de Antioquia

Carrera 8 No. 09-68, Centro Histórico, Tel. (4) 8531238, Email.
j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	PASE A	OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Acción de tutela

050423189001-2022-00145-00

Accionante: JOSÉ JAVIER VARGAS
QUINTERO

Accionado: JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA Y OTRO

Asunto: Admite solicitud de tutela.

Santa Fe de Antioquia, veinticuatro (24) de junio de Dos mil veintidós
(2022)

Esta solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991. Además, este despacho es competente para conocer de la acción en los términos del artículo 86 de la Constitución política en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en razón del lugar donde se producen los efectos de la vulneración alegada y por ser el superior funcional del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia.

Se decretará la medida provisional solicitada por la accionante a efectos de precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable sobre sus derechos fundamentales y en la medida que se observan satisfechos los requisitos de urgencia y necesidad que consagra el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, al proveerse el cargo de representante del estamento científico ante la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se lesionarían definitivamente los derechos del accionante al darse cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Juez Promiscuo Municipal de esta población.

Aunque es innegable que las sentencias de los Jueces son de obligatorio cumplimiento para los particulares y las Autoridades, máxime si se trata

de decisiones en acciones constitucionales, cuando existe un cuestionamiento directo de la legitimidad de la decisión judicial es necesario sopesar la lesión que a otras garantías fundamentales aparejaría el cumplimiento de la sentencia y en el presente caso es perfectamente previsible que al realizarse una nueva elección en el proceso de selección no podría retrotraerse la actuación sin lesionarse, nuevamente, los derechos de quien resultare elegido en los comicios.

Por tanto, se ordenará a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA suspender el cumplimiento de la sentencia de tutela 036 del 9 de mayo d 2022 y consecuentemente, abstenerse de realizar la elección del representante del estamento científico ante la Junta directiva de esa entidad hasta tanto se defina la instancia de esta acción de tutela.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JOSÉ JAVIER VARGAS QUINTERO**, identificada con cédula **73.205.926** en contra del **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al ciudadano **JUAN GONZALO DURANGO BORJA**, a la **SUBDIRECTIVA** de Santa Fe de Antioquia del **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - ANTHOC-** a la **SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y todos los aspirantes al cargo de representante del estamento científico ante la Junta directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA DE ANTIOQUIA, quienes podrán aportar su intervención dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA DE ANTIOQUIA la fijación un aviso en el cual se informe a todos los aspirantes al cargo de representante del estamento científico ante la junta directiva de su vinculación a esta acción constitucional. Para el efecto se fijará aviso en lugar visible de la entidad acompañado de este auto y de la solicitud de tutela, además se difundirá por el mismo medio por el cual fue convocada la elección del representante y adicionalmente, se fijará en el sitio web de la convocatoria o en la página web de la entidad en defecto de aquél.

Las constancias de fijación y difusión del aviso serán aportadas por la

accionada con la respuesta esa acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a las Autoridades accionadas rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos que fundamentan la solicitud de tutela en el término máximo de dos (2) días.

QUINTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por el actor y en consecuencia, se **ORDENA** la suspensión de los efectos de la sentencia de tutela 036 del 9 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia dentro de la acción de tutela con radicado 05-042-40-89-**001-2021-00162**-00 y consecuentemente, se **ORDENA** a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA abstenerse de realizar la elección del representante del estamento científico ante la Junta directiva de esa entidad hasta tanto se defina la instancia de esta acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado accionado remitir inmediatamente copia íntegra de lo actuado dentro del expediente electrónico de tutela con radicado 05-042-40-89-**001-2021-00162**-00, que se tramita ante ese despacho y que dio origen a la queja constitucional a fin de practicarle inspección judicial o para que obre como prueba en este trámite.

SÉPTIMO: REQUERIR al accionante para que en el término improrrogable de un (1) día complemente la petición de protección constitucional, indicando cuál es la orden definitiva que pretende sea impartida a las autoridades accionadas a efectos de la protección de sus derechos fundamentales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO JOSÉ LOZANO MADRID
JUEZ

